

**RESOLUCION N°: 448/06**

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2006

**ASUNTO:** Recomendar al Ministerio de Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad Ri-Gal Corrientes.

VISTO el Expediente N° 10.287/03 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MECyT), iniciado por la Fundación Ri-Gal, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

La Fundación Ri-Gal, con sede en la calle Güemes N° 1986 de la Ciudad de Corrientes, había solicitado con fecha 15 de diciembre de 2003, la autorización provisoria para la creación de la Universidad Ri-Gal Corrientes, donde se dictarían tres carreras de grado, una carrera corta y un ciclo de complementación, en el campo de Humanidades, Informática y de la Salud. Dicho proyecto fue remitido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT) a la CONEAU con fecha 06 de septiembre de 2004, mediante expediente N° 10.287/03, constituido por 5 cuerpos.

Luego de tomar vista del análisis de la presentación realizado en esa oportunidad por la CONEAU, la Fundación Ri-Gal, accediéndose a lo establecido en la Resolución N° 204/99, solicitó el retiro del expediente a través de una nota firmada por sus representantes legales, Sras. Graciela Ester Rivero y Susana Gladis Galarza Esquivel, del 12 de abril de 2005.

a) Solicitud

Presentación:

El 29 de septiembre de 2005 el proyecto vuelve a presentarse ante la DNGU bajo el mismo número de expediente, conteniendo en esta oportunidad siete cuerpos.

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

A fs. 1278 se incluye el Informe de la DNGU y a fs. 1280 se dispone remitir el expediente a la CONEAU, informando la formalización de los cuerpos 4º, 5º, 6º y 7º y la refoliación desde la foja 914 en adelante.

El 25 de octubre de 2005 el expediente reingresa en la CONEAU.

La entidad peticionante:

La denominación de la entidad peticionante deriva de la unión de los apellidos de las dos personas fundadoras: Graciela Ester Rivero y Susana Gladis Galarza Esquivel.

Según se indica en el Acta de su constitución, el objetivo primordial de la Fundación Ri-Gal es la creación de la Universidad Ri-Gal Corrientes, “un centro de nivel superior de altos estudios creada para el progreso y auge de la educación de todo el Nordeste Argentino”, y el objetivo secundario el otorgamiento de becas a alumnos que hayan finalizado el nivel medio.

Antecedentes institucionales:

La Fundación Ri-Gal no registra antecedentes en el campo educativo.

El proyecto institucional y académico:

En el proyecto institucional original se definía la Universidad Ri-Gal Corrientes como una institución con carreras de pregrado, grado y posgrado, de amplia demanda en la zona de cobertura y de bajos costos.

En la documentación agregada al expediente se indica que tal definición responde al perfil de la institución propuesta, pero se aclara que el proyecto no incluye ofertas de posgrado.

Asimismo, se indica que se pretende ofrecer una formación integral para lograr profesionales acordes a las exigencias empresariales actuales, capaces de ser absorbidos rápidamente por un mercado laboral carente de personal capacitado y competitivo en las áreas propuestas.

A fs. 438 se señala que la creación de la Universidad tendrá gran relevancia, no sólo por la formación de profesionales, sino “por otorgar la oportunidad de trabajo a muchas personas jóvenes de la zona”.

En el art. 3º del Estatuto Académico proyectado, se mencionan como principales objetivos institucionales ofrecer un nivel de formación que garantice la calidad y excelencia académica; brindar a la comunidad regional personas capaces de transformar la cultura en pos del bienestar general; promover comportamientos éticos, generando una visión pluralista por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria y garantizar la capacitación permanente de los docentes.

A continuación se detallan las facultades y carreras con las que la Universidad iniciaría sus actividades, incluyendo la duración de cada una de ellas:

Facultad de Humanidades

Carrera de Licenciatura en Didáctica y Pedagogía (ciclo de complementación). 2 años de duración.

Carrera de Traductorado en Lengua Extranjera Inglés. 4 años de duración.

Carrera de Traductorado en Lengua Extranjera Portugués. 4 años de duración.

Facultad de Ciencias Médicas

Carrera de Técnico Universitario en Asistencia Odontológica. 3 años de duración.

Facultad de Diseño Gráfico

Carrera de Diseño Gráfico Computarizado. 4 años de duración.

En el segundo ciclo lectivo se sumaría una Licenciatura en Ceremonial, Protocolo y Relaciones Institucionales en la Facultad de Humanidades; en el tercer ciclo lectivo una Licenciatura en Hemoterapia en la Facultad de Ciencias Médicas, y en el cuarto ciclo lectivo una Licenciatura en Didáctica y Pedagogía para alumnos egresados del nivel medio, en la Facultad de Humanidades.

A partir del quinto ciclo lectivo se incorporaría una Licenciatura en Diagnóstico por Imágenes en la Facultad de Ciencias Médicas, y en el sexto ciclo lectivo se sumaría la Facultad de Ciencias Agrarias con la carrera de Licenciatura en Administración Agropecuaria.

Para cada una de las carreras se describe la denominación del título, la oferta y demanda en el área de influencia, la carga horaria total, la duración de la carrera, el

campo profesional, el perfil del egresado, los criterios de evaluación y aprobación de materias, el plan de correlatividades y la estructura curricular.

El detalle de cada materia en particular incluye objetivos, aspectos metodológicos, carga horaria, exigencias académicas, contenidos conceptuales y bibliografía.

En atención a una observación realizada por la CONEAU, se informa la extensión de la duración de las carreras de Traductorado en Lengua Inglesa y Traductorado en Lengua Portuguesa a 4 años, con una carga horaria total de 2752 horas reloj, a fin de adecuarse a lo exigido por la Resolución Ministerial N° 6/97.

El proyecto de Estatuto:

En el marco de la información agregada al expediente se adjunta un nuevo proyecto de Estatuto Académico. Las únicas modificaciones en relación con el inicialmente presentado refieren a la estructura de gobierno de la Universidad.

En respuesta a un señalamiento realizado por la CONEAU se modificó el Título 3, a fin de dejar establecido que el gobierno de la institución proyectada no estaría a cargo del Consejo de Administración de la Fundación sino del Rector.

Asimismo, se omitió el artículo que refería a la función de elegir y destituir a los Decanos de las Facultades por parte del Consejo de Administración, y se agregó un artículo donde se dispone que “el Consejo de Administración de la Fundación Ri-Gal ejercerá el control económico de la Universidad” (fs. 977).

Los artículos 1° a 4° contienen los fines y objetivos de la institución cuya creación se solicita, ya detallados en el apartado correspondiente.

En el artículo 5° se indica que la Universidad Ri-Gal se organizaría a través de los siguientes órganos de gobierno: Rectorado, Vice-Rectorado, Consejo Superior, Secretaría General, Facultades y Consejo de Administración de la Fundación Ri-Gal. En los artículos 6° a 23° se detallan las funciones previstas para cada uno de ellos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25°, los docentes ordinarios ocuparían los cargos de Titular, Adjunto, Auxiliares y Ayudantes o Suplentes de docencia. Los docentes extraordinarios serían aquellos designados para desarrollar una actividad docente o de investigación durante un tiempo determinado.

Res. 448/06

Las condiciones exigidas para formar parte del plantel docente serían contar con título universitario, antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad o experiencia profesional que acredite aptitud para desempeñar el cargo; capacidad pedagógica debidamente acreditada y espíritu de disciplina, buena reputación y actitud concordante con los fines de la Universidad, los valores de la Nación y los principios consagrados en la Constitución Nacional (art. 26°).

En los artículos 32° a 45° se estipulan las condiciones de ingreso y modalidades de evaluación de los alumnos y en los artículos 50° a 54° el régimen económico-financiero previsto.

Antecedentes de autoridades y docentes:

A fs. 492 se adjuntan los antecedentes y la nómina de integrantes para los cargos definidos en la estructura de gobierno de la institución proyectada, tal como lo establece el inciso “d” del artículo 4° del Decreto 576/96. Ellos son:

Rectora: Graciela Ester Rivero. Profesora en Lengua Extranjera Inglés por el Progress Institute extensión Argentina en Buenos Aires; y Licenciada en Lengua Extranjera Inglés por la University London Progress, Londres Inglaterra.

Vicerrectora: Susana Gladis Galarza Esquivel. Programadora Universitaria de Aplicaciones de la Universidad Nacional del Nordeste. Se encuentra cursando la carrera de Licenciatura en Sistemas en la misma institución.

Secretario General: Milton Dan Foel Del Fabro. Diseñador Gráfico por la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires.

Secretario Académico: Ariel Ramírez. Técnico en Periodismo por la Universidad Nacional del Nordeste. Se encuentra cursando la carrera de Licenciatura en Comunicación Social en la misma institución.

Secretaria Técnica: Roxana Elizabeth Pintos. Programadora Universitaria de Aplicaciones. Se encuentra realizando la tesis para la carrera de Licenciatura en Sistemas en la misma institución.

Decana de la Facultad de Humanidades: Marta Miriam Ojeda. No se presentan antecedentes.

Directora de la carrera de Traductor Público de Lengua Inglesa: Natalia Raquel Hidalgo. Técnica en Periodismo por la Universidad Nacional del Nordeste. Se encuentra cursando la carrera de Licenciatura en Comunicación Social en la misma institución.

Directora de la carrera de Traductor Público de Lengua Portuguesa: Zulma Rito Soto. Profesora de Portugués por el Instituto Superior Josefina Conte.

Directora de la carrera de Licenciatura en Didáctica y Pedagogía: Analía Carolina Moreiro Rodríguez. Profesora en Ciencias de la Educación por la Universidad Nacional del Nordeste.

Decana de la Facultad de Ciencias Médicas: Julia Dolores Guerrero. Odontóloga por la Universidad Nacional del Nordeste y Maestra de Enseñanza Básica en la Escuela Normal Superior “Dr. Juan Pujol”.

Director de la carrera de Técnico Universitario en Asistencia Odontológica: Gastón Horacio Paredes Ortigoza. Odontólogo por la Universidad Nacional del Nordeste.

Decana de la Facultad de Diseño Gráfico: Gabriela Beatriz Goñalons. Licenciada en Sistemas por la Universidad Nacional del Nordeste.

Director de la carrera de Diseño Gráfico Computarizado: Alexis Eric Rivero Pollachini. Diseñador Gráfico por la Universidad Nacional del Nordeste.

De acuerdo a la información agregada al expediente, se modificaron las autoridades propuestas como Decanos de la Facultad de Humanidades y de la Facultad de Diseño Gráfico, así como los Directores de las carreras de Licenciatura en Didáctica y Pedagogía, Técnico Universitario en Asistencia Odontológica y Diseño Gráfico Computarizado. Los antecedentes de las nuevas autoridades no presentan modificaciones sustantivas respecto a los correspondientes a las autoridades incluidas en la presentación original.

En relación con el plantel docente, en la presentación inicial de proyecto se informó un total de 19 docentes, de los cuales doce contaban con título de grado, seis de ellos solo acreditaban título terciario y uno de ellos había obtenido un título intermedio y se encontraba cursando la carrera de grado.

En el marco de la documentación agregada al expediente se presentan datos correspondientes a diez nuevos docentes, de los cuales ocho cuentan con título de grado, uno de ellos acredita título terciario y el restante cuenta con un título intermedio y se encuentra cursando la carrera de grado.

Cabe destacar que en ninguno de los casos se informa formación de posgrado ni antecedentes en investigación.

#### Investigación y Extensión:

No se informan planes ni proyectos de investigación que permitan evaluar las proyecciones para el área, como requiere el inciso g) del artículo 4 del Decreto Reglamentario 576/96.

Se indica que “los proyectos de investigación están previstos y un grupo de especialistas trabajan para organizarlos” (fs. 923), sin presentarse mayor información al respecto.

En relación con la observación realizada por la CONEAU respecto a la ausencia de información referida a antecedentes y dedicación de un plantel inicial de investigadores se indica que será remitida “una lista de investigadores cuando los proyectos estén concluidos y se determinen las personas para llevarlos adelante” (fs. 923).

En respuesta a un señalamiento realizado por la CONEAU, se presenta información respecto al área de extensión a los fines de adecuarse a lo exigido por el inciso g) del artículo 4° del Decreto 576/96, indicándose que las actividades de extensión “responden en gran medida a las demandas del medio, son coherentes con los objetivos institucionales y se encuadran en el contexto de la Universidad” (fs. 1043). Se informa que las temáticas a desarrollar serán las siguientes: Idiomas, Informática, Ciencias, Tecnología, Investigación, Sociales, Deporte y Arte.

Asimismo se señala que los objetivos del área se llevaran a cabo “a través del dictado de cursos de perfeccionamiento, de posgrado, de especializaciones, talleres, seminarios, congresos, mesas de debate, conferencias, etc.” (fs. 1043).

Finalmente se presenta información detallada respecto a nueve proyectos de extensión.

#### Infraestructura y equipamiento:

Res. 448/06

En oportunidad de la visita de constatación se observó que la infraestructura disponible resultaba inadecuada para el desarrollo de las actividades propias de una institución universitaria.

En la nueva presentación se informa que se ha decidido cambiar el inmueble. Se indica que el nuevo edificio se encuentra en proceso de refacción sin presentarse mayor información al respecto.

Asimismo, se señala que las oficinas de la Fundación se encuentran funcionando de manera provisoria en el domicilio particular de la calle Güemes 1986 de la ciudad de Corrientes.

En relación con la ausencia de equipamiento y recursos informáticos, se informa que se prevé su adquisición una vez obtenida la autorización provisoria, y que la Fundación ha realizado un llamado a licitación a las diferentes empresas informáticas de la zona para adquirir los equipos necesarios.

Por otra parte, se indica que la entidad patrocinante se ha propuesto como objetivo obtener créditos en entidades financieras a fin de adquirir un edificio propio.

Con respecto a la inexistencia de una Biblioteca, se indica que en el plano del edificio original se incluía un espacio destinado a tal fin. Asimismo se señala que “la Biblioteca, en esta primera etapa, no se considera una necesidad indispensable para los alumnos, ya que los docentes han confeccionado un material didáctico que desarrolla cada espacio curricular completo con teoría y práctica, que le permitirá al alumno obtener todos los conocimientos de cada materia y las exigencias necesarias para aprobar la asignatura” (fs. 922).

A fs. 1208 se adjunta un listado de material disponible para la futura biblioteca, que incluye 42 títulos, la mayoría de ellos diccionarios, enciclopedias y textos introductorios a diferentes temáticas.

#### Plan financiero:

De acuerdo al artículo 49 del Estatuto Académico, que refiere al Régimen económico financiero, serán recursos de la Universidad los aranceles que paguen sus alumnos; los honorarios que se cobren por servicios prestados a terceros; las contribuciones, subsidios y donaciones; las rentas, frutos o intereses de su patrimonio; las

Res. 448/06



herencias y legados; los recursos que obtenga por publicaciones, impresiones y grabaciones, por concesiones, por la explotación de sus bienes y por toda otra actividad similar efectuada por sí o por medio de terceros; los derechos de explotación de patentes de invención y de trabajos intelectuales; los reintegros de los préstamos de honor otorgados a sus estudiantes; y el producido de ventas de bienes inmuebles, muebles, y materiales o elementos en desuso o en condiciones de rezago.

El Plan de ingresos y egresos presentado en el proyecto original incluía únicamente el primer ciclo lectivo. En respuesta a un señalamiento efectuado por la CONEAU, a fs. 927 se adjunta un nuevo Plan que considera los primeros seis ciclos lectivos.

Para su realización se tuvo en cuenta un ingreso de 25 alumnos por carrera, indicando que este número se considera indispensable para solventar los gastos de la Universidad en cuanto a sueldos del personal (docente y no docente), insumos, servicios y gastos administrativos.

#### Patrimonio

El patrimonio de la Fundación alcanza un total de \$15.000.

En el artículo 4º del proyecto de Estatuto, se indica que este monto fue aportado por las fundadoras conforme al siguiente detalle: Graciela Ester Rivero 7.500 pesos y Susana Gladis Galarza Esquivel 7.500 pesos.

#### **I. b) Actuaciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT)**

Tal como fue indicado con anterioridad, la documentación correspondiente al proyecto de creación de la Universidad Ri-Gal Corrientes es presentada ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el 15 de diciembre de 2003 pasando a conformar el expediente 10.287/03.

Según lo establecido en los artículos 5º y 6º del Decreto 576/96, el 16 de marzo de 2004 se elaboró el Informe de Evaluación Provisoria del material incluido en el expediente, obrante a fs. 426-427.

Las observaciones efectuadas en esa oportunidad fueron que la peticionante no presentó documentación debidamente legalizada que acredite la personería jurídica de

Res. 448/06

la Fundación Ri-Gal, informando que no era posible continuar el trámite hasta tanto se hiciera efectiva.

Asimismo se señaló que la presentación del material no se encuadraba en el ordenamiento estipulado en el instructivo orientador que se instruye de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior y el Decreto N° 576/96, reglamentario de la misma; así como que la presentación no integraba todos los requisitos previstos en el artículo 4° del citado Decreto.

Con respecto a las carreras a implementar, se indicó la necesidad de especificar la nómina docente con un curriculum vitae sintético, copia del título que acrediten y la constancia de la aceptación condicional al cargo para el que se los postula en caso de crearse la Universidad solicitada.

Con fecha 29 de marzo de 2004 se envió la nota correspondiente a Susana Gladis Galarza Esquivel como representante de la Entidad Peticionante, adjuntando copia del Informe.

A fs. 430 figura la nota de respuesta a la vista, fechada el 10 de mayo de 2004, en la cual la Fundación informa que se han abocado a realizar las correcciones sugeridas, y se agrega nuevo material.

La DNGU acusa recibo de la documentación ampliatoria enviada por la petitionerante y elabora el Informe Técnico Ampliatorio, incluyendo la Enunciación y Análisis del material incluido en el expediente requerido por el Decreto Reglamentario 576/96, y las conclusiones a las que arribó el profesional actuante, Lic. Silvia Zanelli (fs. 875).

Se señala que la institución universitaria a crearse reviste el carácter de Universidad Privada conforme con lo previsto en los artículos 27° y 33° de la Ley N° 24.521, y que los objetivos académicos proyectados apuntan al desarrollo de la docencia en el nivel de posgrado y de grado universitario, y la formación científica, según lo estipulado en el artículo 28° de la misma Ley.

A fs. 880 se indica que se han completado algunos aspectos previstos en la legislación vigente (artículo 4° inc. h) del Decreto N° 576/96), tales como objetivos de la

institución, estructura organizativa, integración y funciones de los órganos de gobierno, y pautas de administración económico-financiera.

Asimismo, se informa que no se ha previsto lo relativo a jurisdicción territorial y sede, régimen de investigación y extensión universitaria.

Por considerar que la respuesta formulada completa la información requerida, se remite el expediente a la CONEAU para la elaboración del informe correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 62° y 63° de la Ley 24.521.

El expediente no contiene constancias de la integración de la garantía de \$60.000 a la orden del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología prevista en el artículo 4°, inc. k) del Decreto N° 576/96, ni del pago de la tasa de \$10.000 exigida por el artículo 27°, inc. a) de la citada norma.

## I. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

El expediente N° 10.287/03 conteniendo la solicitud de creación de la institución universitaria denominada Universidad Ri-Gal Corrientes, ingresa a la CONEAU con fecha 6 de septiembre de 2004.

Con fecha 10 de noviembre de 2004, dos integrantes del equipo técnico de la CONEAU efectúan la visita de constatación prevista en el artículo 3° de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97. La Fundación deja constancia de dicha visita por medio de una nota remitida a la CONEAU con la misma fecha.

La CONEAU elabora un informe técnico conteniendo el análisis de la solicitud a la luz de lo que establecen los artículos 27° y 28° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, así como lo establecido en el artículo 63° de dicha Ley y en sus diferentes incisos, contenidos en las ordenanzas CONEAU N° 004, 005 y 010 de 1997 (fs. 901).

Con fecha 30 de marzo de 2005 se dispone correr vista de las actuaciones correspondientes a las representantes legales de la Fundación Ri-Gal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 24.521, el Decreto N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos de la Nación, el Decreto N° 1759/72 (t.o. por Decreto N° 1883/91) y el artículo 7°, inc. b)

Res. 448/06

de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97, así como lo resuelto por la Comisión en la Sesión N° 201 del 21 y 22 de marzo de 2005, a fin de que ésta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25° del Decreto N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), si así lo considera necesario, y hacerle saber que se encuentra a su disposición la Ordenanza 004-CONEAU-97 (t.o. por las ordenanzas 010 y 011-CONEAU-97).

Las representantes legales de la Fundación Ri-Gal toman vista del expediente el 11 de abril de 2005.

## II. CONSIDERACIONES DE LA CONEAU

El presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establece el artículo 28 de la Ley 24.521, que afirma que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, sin perjuicio de estudiar el ajuste del proyecto a las disposiciones generales sobre universidades contenidas en los artículos 26° a 29° y 33° a 39°, así como el artículo 62° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y el artículo 24° de la Ley Federal de Educación N° 24.195, debe aplicar los criterios de análisis establecidos en el artículo 63° de la LES y en sus diferentes incisos.

a) Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la entidad peticionante

El patrimonio de la entidad peticionante alcanza los \$15.000. No se presentan compromisos de ningún tipo con respecto a la conformación del monto restante necesario para dar cumplimiento al requisito de acreditar \$1.000.000 para la creación de una universidad, según establece el artículo 4, inc. f) del Decreto Reglamentario 576/96.

En este marco, es posible indicar que los integrantes de la entidad solicitante no acreditan suficiente respaldo financiero y económico para llevar adelante la institución que propician, lo cual no se adecua a lo exigido por el artículo 1, inciso a) de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97.

La Fundación Ri-Gal, en tanto fue creada recientemente con el objetivo primordial de patrocinar la nueva Universidad, no registra antecedentes de participación en la actividad académica.

Tal como fue señalado en el análisis de la presentación original del proyecto, cabe destacar que una de las dos máximas autoridades de la entidad patrocinante no cuenta con título universitario válido en Argentina, y la otra se encuentra cursando la carrera de Licenciatura en Sistemas en la Universidad Nacional del Nordeste, habiendo obtenido el título de Programadora Universitaria de Aplicaciones en la misma institución. El resto de los integrantes no acreditan estudios universitarios.

En consecuencia, cabe observar que no se encuentra garantizada la adecuada trayectoria académica, educativa y cultural de la entidad solicitante y sus integrantes, requisito exigido en el artículo 1, inciso a) de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97.

b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico

Tal como ha sido indicado con anterioridad, la Universidad Ri-Gal Corrientes centraría sus actividades en las áreas de Humanidades, Informática y Salud, ofreciendo las carreras de Traductorado en Lengua Extranjera Inglés, Traductorado en Lengua Extranjera Portugués, Técnico Superior en Asistencia Odontológica, Diseño Gráfico Computarizado, y una Licenciatura de complementación en Didáctica y Pedagogía.

Si bien existiría una cierta diversidad de áreas disciplinarias que permitirían la adecuación de la denominación de la institución propuesta a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Educación Superior, las características de la oferta prevista no permiten proyectar una institución universitaria con ajuste a lo dispuesto en el artículo 28° de la misma norma, tal como será detallado en el punto d).

Entre los aspectos exigidos por la Ley de Educación Superior, debe considerarse la autonomía institucional y académica entre la peticionante y la institución a crear. En el nuevo proyecto de Estatuto Académico se establece que el gobierno de la Universidad no estaría a cargo del Consejo de Administración de la Fundación sino del Rector. No obstante, se establece que el Consejo de Administración de la Fundación tendría entre sus funciones la de escoger, suspender y destituir al Rector y Vice-Rector, así como realizar observaciones y aconsejar decisiones sobre la marcha y niveles de calidad de

Res. 448/06

la Universidad. Por otra parte, no se prevén instancias de gobierno que consideren la participación de diferentes miembros de la comunidad académica.

Estas condiciones atentan contra la autonomía institucional y académica, y la corresponsabilidad en la toma de decisiones, requisitos exigidos en los artículos 29° y 33° de la Ley de Educación Superior.

El plantel docente propuesto no presenta la formación y antecedentes requeridos para un nivel universitario, tal como será detallado en el apartado correspondiente.

No se prevé un plan adecuado de perfeccionamiento docente vinculado a una carrera académica, acorde con lo exigido por el artículo 37 de la Ley de Educación Superior.

Con respecto a actividades y planes de investigación, se indica que se encuentran previstos proyectos de investigación, sin presentarse información detallada al respecto ni mencionarse una nómina de investigadores.

La información adjuntada en relación a propuestas de extensión universitaria incluye nueve proyectos, lo cual podría resultar suficiente, pero contiene imprecisiones tales como considerar cursos “de posgrado y de especialización” entre las actividades mencionadas.

En consecuencia, no se encuentra garantizado el desarrollo de estos dos aspectos, que por cierto constituyen funciones básicas estipuladas en el artículo 28° de la Ley de Educación Superior.

Los recursos económicos informados no garantizan la viabilidad económica de la futura institución, tal como se abundará en el apartado correspondiente.

En lo concerniente a los integrantes de los órganos de gobierno, cabe señalar que las autoridades propuestas no poseen antecedentes comprobados en investigación y docencia universitaria, lo cual no se adecua a lo exigido por el artículo 1, inciso c) de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97.

Según se detallará en el punto f), no se evidencia la capacidad institucional para formalizar convenios con instituciones educativas de nivel universitario.

Si bien se incluye un Plan de Ingresos y Egresos considerando los primeros seis años de funcionamiento de la institución, no se prevén proyectos educativos completos ni planes de investigación y extensión que contemplen ese período. Por consiguiente, no puede considerarse cumplimentado lo exigido por el artículo 4º, inciso g) del Decreto Reglamentario N° 576/96.

c) Nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria

En el marco de la documentación agregada al expediente se presentan datos correspondientes a diez nuevos docentes. Considerando esta información, el plantel de profesores estaría conformado por un total de 29 docentes, de los cuales 20 cuentan con título de grado, 7 de ellos solo acreditan título terciario y dos de ellos han obtenido un título intermedio y se encuentran cursando la carrera de grado. Ninguno de ellos cuenta con título de posgrado.

Cabe destacar que dos de los nuevos docentes propuestos para las carreras de Traductorado en Lengua Inglesa y Traductorado en Lengua Portuguesa acreditan títulos correspondientes a las carreras de Abogacía y de Ciencias Veterinarias respectivamente. Se informa que en el primer caso se trata de una persona con “manejo fluido de idiomas” y en el segundo caso de una profesional que cuenta con el título de grado y un título de Profesora de Italiano y Portugués que no se adjunta.

Del análisis de la información presentada se desprende que los nuevos docentes cuentan con las mismas características señaladas para el plantel inicial. En todos los casos se trata de personas que no acreditan experiencia en actividades profesionales, docentes o de investigación, ni tampoco de gestión de instituciones universitarias, lo cual no se adecua a lo establecido en el artículo 1º, inciso c) de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97.

Por otra parte, docentes con título terciario son propuestos para materias correspondientes a carreras de grado, lo cual no se ajusta a las condiciones exigidas por el artículo 36º de la Ley de Educación Superior, donde se establece que los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia.

Por lo anterior, cabe señalar que el plantel docente no alcanza un nivel de calidad que garantice el desarrollo de actividades de docencia e investigación con la excelencia requerida para una institución universitaria.

La información presentada respecto a acciones tendientes a implementar una carrera académica o garantizar el perfeccionamiento docente, resulta insuficiente y presenta imprecisiones tales como mencionar los cargos responsables de la gestión de la institución por orden de jerarquía bajo el título de “Carrera académica” (fs. 1088). En consecuencia, y como ya ha sido señalado, no puede considerarse cumplimentado lo exigido por el artículo 37° de la Ley de Educación Superior.

d) Calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos

En el marco de la documentación anexada al expediente se informa que fue modificada la duración de las carreras de Traductorado en Lengua Inglesa y Traductorado en Lengua Portuguesa, indicándose que se agregaron estrictamente las materias necesarias para adecuarse a lo exigido por la Resolución N° 06/97 del MECyT.

No obstante, debe destacarse que aun cuando se han introducido modificaciones en la duración de estas carreras, se mantienen los requisitos de admisión que no contemplan conocimientos previos de los respectivos idiomas extranjeros, por lo que se sostiene la observación referida a la improbabilidad de formar un traductor, intérprete y docente en el lapso previsto.

En consecuencia, cabe señalar que no existe una adecuada congruencia entre el plan de estudios y el perfil de los graduados que se pretende obtener, lo cual no se ajusta a lo exigido en el artículo 1°, inciso d) de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97.

En relación con la carrera de Licenciatura en Didáctica y Pedagogía, con una duración de dos años y en forma de complementación, continúa sin presentarse información relativa a un eventual sistema de equivalencias, en caso de dictarse la carrera completa, o un modelo de convenio de articulación con instituciones de nivel terciario.

Las representantes de la entidad peticionante informan que se comprometen a ocuparse de este tema una vez obtenida la autorización provisoria sin presentar previsiones



al respecto que permitan garantizar el cumplimiento de lo exigido en el art. 8º de la Ley de Educación Superior.

Estas características de las carreras proyectadas, sumadas al abordaje parcial de las áreas disciplinarias elegidas, vuelven inconsistente la propuesta académica.

En tanto no se presenta información con respecto a planes de investigación, no es posible pronunciarse acerca de la calidad y viabilidad de sus objetivos.

e) Medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se dispone para posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión

Tal como fue informado con anterioridad, los medios económicos de la Universidad Ri-Gal Corrientes estarían conformados por una donación inicial de \$15.000 de la Fundación patrocinante (apenas el 1,5% de lo requerido por la normativa), futuros ingresos en concepto de aranceles y matrículas, y posibles contribuciones o subsidios que no han sido formalmente previstos y estimados.

No se presenta información que garantice el acceso a financiamiento complementario, ni se ofrece justificación para la matrícula proyectada, que sería la principal fuente de ingreso. Estas omisiones, junto con la falta del patrimonio requerido por el artículo 4º, inciso f) del Decreto Reglamentario 576/96, tornan inviable la propuesta.

Como ya ha sido señalado, la institución proyectada no cuenta con la infraestructura edilicia necesaria para dar inicio a sus actividades. En la información agregada al expediente se indica que la Fundación ha decidido trasladar su sede a un domicilio particular hasta tanto se acondicione el nuevo inmueble que se proyecta alquilar, sin presentarse información respecto a las características del mismo.

A fs. 925 se indica que una vez obtenida la autorización provisoria se pretende obtener créditos en entidades financieras con el objetivo de adquirir un inmueble propio, sin acreditar un patrimonio que garantice la obtención de los mismos y asegure la solvencia necesaria para responder a tales compromisos.

No se detalla la disponibilidad de equipamiento didáctico, ni se garantizan los recursos informáticos necesarios para el desarrollo de las actividades planeadas. Esta situación resulta particularmente significativa si se tiene en cuenta que de acuerdo a la

Res. 448/06

información presentada en el proyecto original, el objetivo de la carrera de Diseño Gráfico Computarizado sería la formación de profesionales que utilicen como herramienta indispensable el ordenador.

Con respecto a la Biblioteca se informa que la misma será conformada en el futuro, indicando que en principio los textos serían reemplazados por cuadernillos didácticos realizados por los docentes. Asimismo se presenta un breve listado de material disponible integrado por libros de texto que en su mayoría no se adecuan a lo exigido para un nivel universitario.

De acuerdo a lo expuesto, el proyecto no cuenta con la infraestructura edilicia, equipamiento y servicio de biblioteca que resulten adecuados para iniciar las actividades y sostenerlas durante el período previsto, lo cual no se ajusta a lo exigido en el artículo 1º, inciso e) de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97.

f) Vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo

Se adjunta un único convenio de cooperación, con la asociación sin fines de lucro C.A.D.I.M. (Comisión de Apoyo Discapacitados Mentales).

No se presenta documentación que garantice la posibilidad de concretar intercambios con otras instituciones universitarias del país o del exterior que resulten en beneficios sustantivos para el programa docente y/o de investigación, tal como se exige en el artículo 1º, inciso f) de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE  
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar al Ministerio de Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad Ri-Gal Corrientes.

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 448 – CONEAU - 06